

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes de la Empresa y representantes sociales de «Giralt Laporta, S. A.».

ACUERDOS DE LA COMISION DELIBERADORA

Primero.—Prorrogar el vigente Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», homologado por Resolución de 15 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre siguiente), hasta el día 31 de diciembre de 1979, con las siguientes modificaciones:

a) *Parada general.*—A las previstas en el artículo 37 se añade la del día 31 de diciembre, desde las veintidós horas hasta las veintidós horas del día 1 de enero. La Dirección y los trabajadores podrán, de común acuerdo, modificar la hora de comienzo y fin de la parada.

Se acuerda que en las paradas generales asista al arranque un grupo designado por la Dirección, con la necesaria anticipación a la hora de arranque para que las veinticuatro horas de parada se limiten a veinticuatro horas de falta de producción y no se extiendan a más. Este personal disfrutará iguales beneficios, proporcionalmente, que el que haya acudido al mantenimiento.

b) *Vacaciones.*—El artículo 53 queda redactado como sigue:

«El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales y se extenderá durante los meses de mayo a octubre, excediendo de dicho período en los diez-doce días necesarios para constituir seis grupos que disfruten cada año la vacación en uno de los seis turnos rotativos que se establecen. Los períodos se fijarán comenzando después del descanso. El cambio de sección, turno o puesto de trabajo llevará aparejada una nueva fijación de grupo de vacaciones.

El importe de las vacaciones será el salario Convenio de la categoría más el promedio del incentivo ganado en los noventa días naturales anteriores, más el plus complementario, más la antigüedad que corresponda.

Todo el personal cooperará especialmente a hacer posible las vacaciones en este período, asumiendo puestos de trabajo distintos al habitual, lo más adecuados posible a sus conocimientos. Se podrán contratar interinos para cubrir vacaciones.

Este beneficio no será de aplicación a los trabajadores eventuales, temporeros, interinos o de nuevo ingreso en el año natural a que las vacaciones correspondan.»

c) Aumentar las tablas de salarios del Convenio actualmente vigentes y las de incentivos como sigue:

1.º Aplicando a cada concepto de las tablas de salarios y a las de incentivos el 8 por 100 (ocho por ciento) de aumento.

2.º Añadiendo al sueldo Convenio de las tablas de salarios la cantidad de 4.011 pesetas mensuales, o de 133,70 pesetas diarias (para las quince pagas).

Estos aumentos se refieren a 1979, y tendrán lugar desde el 1 de enero. Si en los primeros seis meses de dicho año el I. P. C. excediera de seis puntos, las tablas de salarios y de incentivos serán aumentadas en el porcentaje que exceda de seis.

d) Añadir al artículo 20 del Convenio el siguiente párrafo: «Se concederá, en igualdad de condiciones, preferencia para el ingreso a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores de la Empresa.»

e) El artículo 23 del Convenio queda modificado incluyendo los cambios de turno en el régimen establecido para los cambios de sección.

f) El artículo 24 queda modificado en el sentido de incluir los cambios de turno en el sistema que el artículo establece para los cambios de sección.

g) En el artículo 27 quedan incluidas las vacaciones entre las circunstancias que permiten que la sustitución sea provisional.

h) Al artículo 31 se añade el siguiente párrafo: «Tampoco en la de atenciones generales.»

Segundo.—Ambas representaciones acuerdan designar una Comisión, que se ocupará de elaborar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la Dirección de la Empresa y a la Representación de los Trabajadores.

Tercero.—En la Comisión Paritaria del artículo 64 se sustituye a los señores Piña Moreno y Benítez Ordóñez por los señores don Miguel Loma Daza y don Antonio Márquez Verdejo.

Cuarto.—Las estipulaciones adicionales 1.ª, 3.ª y 4.ª quedan anuladas; la 1.ª, por haber sido cumplida; por eliminación de las tablas la 3.ª, y por cambio en el sistema de vacaciones la 4.ª.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12383

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-39.186/77.

Estación transformadora: 75 KVA., 25/0,380-0,220, entre apoyos números 29-30 de la línea 25 KV., de Castellbell-Marganell, término municipal de Castellbell y Vilar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—933-D.

12384

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vic, Ronda de Campredón, 10 y 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-23.619/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: En apoyo número 2 de la línea Central Vic-Folgueroles.

Final de la misma: En E. T. «El Pas».

Término municipal a que afecta; Vic.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,120 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero 54,6 milímetros de sección.

Material de apoyos: Hormigón vibrado.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA. 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—3.441-C.

12385

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.944).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de estación transformadora en Merelle (Sobreviñas), Ayuntamiento de Lousame, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del